



Ibagué, 18 de abril de 2023

PPII - 1483

Doctor
ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal de Ibagué
alcalde@ibague.gov.co

Asunto: Requerimiento preventivo - P-2023-2802751 – Cumplimiento de los deberes relacionados con la Comisión Municipal de Ibagué para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.

Respetado doctor,

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 296, 303 y 315 numeral 2 de la Constitución Política, los Alcaldes Municipales son agentes del Presidente de la República para la conservación del orden público en sus respectivas entidades territoriales; además, conforme las funciones asignadas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, les corresponde garantizar el orden público durante el desarrollo de los procesos electorales a fin de proteger el derecho al voto que le asiste a todo ciudadano, así como coordinar con las demás autoridades competentes del orden municipal la implementación de herramientas y mecanismos eficientes que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales y la transparencia de los mismos.

Para tal efecto, fueron creadas mediante el Decreto 2821 de 2013 las Comisiones Municipales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, instancia encargada de realizar en cada Municipio las actividades necesarias para el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos, a la que le fueron asignadas las siguientes funciones:

“Artículo 7°. Funciones. Las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, tendrán las siguientes funciones:

- 1. Propiciar el cumplimiento de las garantías electorales en las elecciones ordinarias y extraordinarias, en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación ciudadana constitucional y legalmente autorizados.*
- 2. Hacer seguimiento al proceso electoral y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas, judiciales, disciplinarias, las que ejercen control fiscal y a la fuerza pública, las sugerencias y recomendaciones que consideren convenientes para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral.*
- 3. Coordinar con los miembros que la conforman, cuando se considere oportuno, la atención de las peticiones, quejas y consultas que le sean formuladas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana relacionado con sus derechos, deberes y garantías electorales.*
- 4. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil el suministro de la información electoral.*
- 5. Coordinar acciones en defensa de la transparencia del sufragio, la financiación de las campañas*

y los escrutinios.

6. Coordinar acciones con la autoridad competente, para que las entidades bancarias permitan la apertura de cuentas y se dispongan los mecanismos para un control estricto sobre las operaciones que se realicen, con el fin de prevenir los riesgos de ingreso de dineros ilícitos a las campañas.

7. Coordinar con la autoridad competente, para que se garantice que las autoridades financieras adopten políticas que permitan la expedición de las pólizas de seriedad de candidaturas por parte de los inscritos a nombre de los grupos significativos de ciudadanos.

8. Promover acciones preventivas en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN), la Superintendencia Financiera y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), para que diseñen estrategias para combatir el ingreso y uso de dineros ilícitos en las campañas de manera temprana.

9. Coordinar con las autoridades competentes la agilización del trámite de las investigaciones penales, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas por infracciones en contra del proceso electoral.

10. Propiciar el trámite prioritario de las quejas presentadas por la violación de los derechos humanos en relación con el proceso electoral.

11. Promover, a través de la autoridad competente, las acciones preventivas en relación con la seguridad de los candidatos, los promotores de mecanismos de participación ciudadana, las sedes de campaña, los comicios, la seguridad y la libertad de los sufragantes y los puestos de votación.

13.(Sic) Coordinar con la autoridad competente la gestión para la ubicación oportuna de los recursos necesarios en el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para sufragar los gastos de las elecciones ordinarias y atípicas en el territorio nacional.

14.(Sic) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en los municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.

15.(Sic) Conocer, evaluar y recomendar al competente, previo análisis de la situación, los traslados de las mesas de votación por motivos de orden público o casos de fuerza mayor.

16.(Sic) Coordinar con la autoridad competente, para que adopte las políticas y medidas que garanticen la seguridad informática del proceso electoral, especialmente en lo relacionado con la transmisión de la información.

17.(Sic) Promover el libre ejercicio de los derechos políticos y el desarrollo del derecho de la oposición, así como la adecuada participación en los medios de comunicación en los términos que determinen las leyes y los reglamentos que expidan el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Autoridad Nacional de Televisión y el Consejo Nacional Electoral.

18.(Sic) Promover el respeto al pluralismo, la imparcialidad y el equilibrio informativo en relación con la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas.

19.(Sic) Coordinar con la autoridad competente, para que se ejerza el control de los pasos fronterizos.

20.(Sic) La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales invitará y velará porque los observadores internacionales y las veedurías internacionales reciban las garantías y avales necesarios para desempeñar sus funciones.

21.(Sic) Darse su propio reglamento.”

En el artículo 5 *ídem* se dispuso que la mencionada Comisión estará integrada por:

[...] 1. **El Alcalde del municipio, quien la presidirá.**

2. El Comandante de Policía del municipio.

3. El funcionario de la Fiscalía General de la Nación de mayor jerarquía en el respectivo municipio.

4. El Personero Municipal.

5. El Contralor Municipal, si lo hubiere.

6. El Defensor Regional del Pueblo cuando su asiento principal esté domiciliado en el respectivo municipio.

7. El Registrador Municipal.

Parágrafo. Actuará como Secretario Técnico de la Comisión, el Secretario de Gobierno o del Interior del Municipio.”

Por consiguiente, le corresponde al señor alcalde municipal el deber funcional de **presidir** y, desde luego, de **asistir a las reuniones de la Comisión**, por expreso



mandato constitucional y legal; no siendo admisible designar en su reemplazo, sin que medie acto administrativo de delegación expreso, a otros funcionarios de la administración municipal.

Por su parte, la misma disposición legal señala que al Secretario de Gobierno municipal le atañe actuar como Secretario Técnico de dicha Comisión y, en este sentido, no es quien preside la misma.

Ahora bien, pese a la prioridad que reviste el cumplimiento de las anteriores disposiciones de cara a los procesos electorales que se adelantan en la actual vigencia en todo el territorio nacional, en el caso de la ciudad de Ibagué la ausencia del señor alcalde Municipal en las reuniones de la respectiva Comisión se ha convertido en una constante. Situación que no solo entorpece el control y seguimiento del proceso electoral, sino que dilata e imposibilita la toma de decisiones y la ejecución de acciones dirigidas al cumplimiento de las obligaciones que competen al respectivo órgano.

En este orden, atendiendo la función preventiva asignada a la Procuraduría Regional de Instrucción del Tolima y a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Ibagué, en los artículos 75B y 76B del Decreto 262 de 2000 (adicionados por los artículo 21 y 24 del Decreto 1851 de 2021), respectivamente, con miras a ejercer de manera selectiva el control preventivo de la gestión administrativa y anticipándonos a la ocurrencia de hechos que puedan vulnerar los derechos de las personas o amenazar el adecuado ejercicio de la función pública, respetuosamente lo **EXHORTAMOS** a atender de manera presencial y directa las reuniones de la Comisión Municipal de Ibagué para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, así como a disponer lo pertinente para que asistan las secretarías del despacho requeridas de acuerdo con sus funciones y especialidad, para informar los avances y desarrollar las diferentes acciones concretas, en cumplimiento de los deberes asignados al Ente Territorial en materia electoral.

Por último, es pertinente recordar que la omisión de los deberes señalados por la Constitución y la Ley puede acarrear responsabilidad disciplinaria en el servidor público infractor, en el marco de lo previsto en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019).

Cordialmente,

CONSTANZA VARGAS SANMIGUEL
Procuradora Regional de Instrucción
del Tolima

LUISA FERNANDA BARRIOS MOLINA
Procuradora Provincial de Instrucción
de Ibagué

Con copia a: Secretario de Gobierno de Ibagué, Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de Ibagué para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.